



RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000004-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3985067 - 3]

VISTO:

El **INFORME FINAL N°00009-2021-GR-LAMB/GRDP-SDIM-MERC**, (SIGGEDO N° 3985067-2), emitido por la **Sra. ELIZABETH RODRIGUEZ CASTILLO DE LLUNCOR**, mediante el cual se informa que la empresa unipersonal **PAUTA BARRETO LUIS FRANCISCO**, ha cometido infracción a la Ley N°29632 "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas y No Aptas para el Consumo Humano"

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico grupomuchik@gmail.com, con fecha 21 de Octubre del 2021, se notifica a la empresa unipersonal **PAUTA BARRETO LUIS FRANCISCO** el **INFORME PRELIMINAR N°00006-2021-GR-LAMB/GRDP-SDIM-MERC**, (SIGGEDO N° 3985067-1), para que en el término de ocho (08) días hábiles presente su descargo de Ley contra dicho informe preliminar;

Que, la empresa unipersonal **PAUTA BARRERO LUIS FRANCISCO**, **NO PRESENTO DESCARGO** al Informe Preliminar N°00006-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM-MERC

Que, la empresa unipersonal **PAUTA BARRETO LUIS FRANCISCO**, no desvirtúa la omisión de verificación en el Sistema Nacional del Registro Unico de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etilico de las empresas que han solicitado venta de alcohol etilico, ya que no ha presenta documentación sustentatoria que ampare la adquisición de alcohol etilico en cantidades superiores permitidas por la Ley;

Que, mediante el **INFORME FINAL N°00009-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM-MERC** (Siggedo 3985067-2), se concluye que la empresa unipersonal **PAUTA BARRETO LUIS FRANCISCO**, ha cometido infracción contra la Ley N°29632, al Incumplir la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etilico, correspondiendo aplicar la sanción pecuniaria de multa por **S/3,300 (Tres mil Trecientos Soles)**, equivalente al 75% de Una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 44° del Decreto Supremo N°005-2015-PRODUCE;

Que, que el D.S N° 005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29632 "Ley Para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas informales, Adulteradas y No Aptas para el Consumo Humano", en el artículo 33° establece: Verificación de la información, del Capítulo VI De la Comercialización del Alcohol Etilico", dispone que los proveedores del alcohol etilico deberán verificar la información correspondiente a las solicitudes de pedidos de compra; del mismo modo los usuarios que requieran adquirir alcohol etilico también deberán verificar la información de los fabricantes o distribuidores mayoristas a través del sistema de información en línea sobre el Registro Unico, disponible en el Portal Institución del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Que, el artículo N° 044 del D.S.N°005-2013-PRODUCE Reglamento de la Ley N°29632, califica la infracción en falta Leve, sancionable con el 75% de una (01) UIT

Que, mediante el Decreto Supremo N°392-2020-EF se establece que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T.) vigente para el año 2021 es de S/4,400 (Cuatro Mil Cuatrocientos Soles).

De conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 46° del Decreto Supremo N°005-2013-PRODUCE, Reglamento de la Ley N° 29632 - Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que la empresa unipersonal **PAUTA BARRETO LUIS FRANCISCO** ha cometido infracción contra la Ley N° 29632 – "Ley para Erradicar la Elaboración y Comercialización de



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUB DIRECCION DE INDUSTRIA Y MYPE

RESOLUCION SUB DIRECTORAL N° 000004-2021-GR.LAMB/GRDP-SDIM [3985067 - 3]

Bebidas Alcohólicas Informales, Adulteradas o No Aptas para el Consumo Humano”, **al Incumplir la obligación de verificar las solicitudes de pedido de compra de alcohol etílico, en el Registro Único de Usuarios y Transportistas de Alcohol Etílico.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aplicar sanción pecuniaria a la empresa unipersonal **PAUTA BARRETO LUIS FRANCISCO** consistente en el pago de multa por **S/3,300 (Tres mil Trescientos Soles)**, equivalente al **75% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**

ARTÍCULO TERCERO.- La multa será cancelada mediante depósito bancario a la orden del Gobierno Regional Lambayeque, en la Cta Cte. N°00-231-102108 del Banco de la Nación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;

Firmado digitalmente
CESAR FORTUNATO VARGAS TIRADO
SUD DIRECTOR (E) DE INDUSTRIA Y MYPE
Fecha y hora de proceso: 18/11/2021 - 08:32:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>